



Gobernación de Cundinamarca

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los principios de transparencia para la contratación y considerando los servicios de suministro de combustible para el parque automotor de la Dirección de Salud Pública, se realiza el proceso de cotización considerando las siguientes características.

1. OBJETO

Suministrar combustible ACPM para garantizar la operatividad y movilidad del parque automotor de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

2. ALCANCE DEL OBJETO

El suministro de combustible en el parque automotor de la Dirección de Salud Pública es fundamental para la movilidad permanente del Talento Humano encargado de la vigilancia epidemiológica, el transporte técnico de insumos médicos y estratégicos, y la ejecución de trámites operativos esenciales, las cuales brindan cumplimiento a las actividades misionales de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca. Así mismo, el abastecimiento del combustible se debe brindar de manera oportuna, suficiente y continua ya que la atención ante emergencias sanitarias es esencial en los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca.

Por esta razón, es fundamental que el suministro de combustible tipo ACPM deba proporcionarse con agentes de cadenas de distribución autorizados (autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue) de combustibles líquidos derivados del petróleo, a su vez, este servicio deberá configurarse de manera continua, oportuna, de calidad y suficiente para atender no solo las actividades misionales sino también brindar una respuesta oportuna ante emergencias.

Es así que se debe disponer de mecanismo logísticos y operativos necesarios para el suministro, tales como; estaciones de servicios automotriz habilitadas con los permisos vigentes de operación con sistemas de control, registro y seguimiento de consumo, garantizándose condiciones adecuadas, seguras y continuas en aras de entregar a partir de equipos fijos (surtidores) que llenen directamente los tanques de combustible.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en Bogotá D.C. y en los principales centros urbanos de Cundinamarca, incluyendo Soacha, Facatativá, Fusagasugá, Chía, Zipaquirá y Girardot.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

5. ASPECTOS GENERALES

Que el Departamento de Cundinamarca, actualmente se encuentra distribuido geográficamente en los 116 municipios de los cuales se presentan brotes o epidemias de ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores), ETAS (enfermedades transmitidas por alimentos), intoxicaciones, como consecuencia de la contaminación de las fuentes de abastecimiento a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, agua distribuida no apta para consumo humano, teniendo en cuenta que el grupo de respuesta inmediata de la Dirección de Salud Pública necesita



Gobernación de Cundinamarca

desplazamiento continuo, para realizar las diferentes jornadas de vacunación, el cual se moviliza en los vehículos asignados a dicha Dirección por apta del despacho de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se hace necesario disponer del combustible tipo Diésel que permita la movilización de vehículos.

Aunado a ello, se requiere el servicio de transporte de acuerdo a la misionalidad y competencia, para las subdirecciones de gestión, vigilancia y laboratorio. En los cuales se requiere el transporte de máquinas aplicadores de plaguicidas, lo que garantizará los desplazamientos obligatorios de los profesionales, en atención de las acciones inherentes a los programas de epidemiología, prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores e inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana en los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría de responsabilidad Departamental.

De igual manera, se debe realizar el seguimiento y evaluación a las actividades desarrolladas por el personal operativo de salud ambiental en los municipios, con el objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas por la Ley 715 de 2001, y legislación sanitaria vigente, así como el equipo de APS (Atención Primaria en Salud).

De otro lado, el equipo encargado del Modelo de Atención Integral "Cundinamarca Familia Saludable y Feliz", por el cual se busca la identificación y atención integral de las necesidades identificadas en el territorio, requiere movilizarse por toda Cundinamarca en los vehículos de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud, ya que su presencia garantiza el acceso efectivo a los servicios sociales y de salud, disminuyendo las brechas existentes de inequidad, implementado bajo el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que, a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud, le corresponde velar por el desarrollo de las acciones operativas del nivel central para realizar la vigilancia y control de los factores de riesgo que afecta la salud humana, es de vital importancia garantizar la operatividad de los vehículos asignados a la Dirección de Salud Pública, para el desplazamiento seguro de los funcionarios y el transporte adecuado de los equipos de laboratorio requeridos para las determinaciones *IN SITU* que realiza el personal de salud ambiental, con el propósito de dar cobertura a las acciones de obligatorio cumplimiento relacionadas con el control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana en los 116 municipios de competencia del Departamento.

Se debe resaltar que, al tener parque automotor propio, se puede atender con eficiencia en tiempo real las diferentes actividades como son; quejas sanitarias, ETAS (Enfermedades Transmitidas por Alimentos), emergencias sanitarias por contaminación de las fuentes de agua, por vertimiento de diferentes sustancias químicas e hidrocarburos, muestras de piscinas, toma de muestras para la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, visitas e inspección a los sistemas de acueducto, cementerios, así como las intervenciones de control de las enfermedades transmitidas por animales, que afectan la cotidianidad de los seres humanos (zoonosis) y otras clases de emergencias y actividades que son de muestra competencia.

Por lo anteriormente descrito, se hace necesario disponer de suministro de combustible, con el fin de operativizar las actividades de seguimiento, inspección, vigilancia y control de la Dirección de Salud Pública en los territorios, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, en forma ininterrumpida o situaciones de emergencia que necesitan del desplazamiento continuo del grupo de respuesta inmediata de la Dirección de Salud Pública, el cual se moviliza en los vehículos asignados a dicha Dirección, para lo cual se hace necesario disponer del combustible que permita la movilización de los vehículos de la Dirección dando cumplimiento a sus competencias en el marco del Decreto Ordenanza No. 406 de 2024 y el Decreto No. 221 de 2024.



Gobernación de Cundinamarca

NECESIDAD	DESCRIPCION DE LA NECESIDAD
Apoyar la logística del transporte	Suministro de Combustible Diesel a vehículos de la Dirección de Salud Pública

6. CODIFICAR DEL BIEN, OBRA O SERVICIOS SEGÚN NACIONES UNIDAS- UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmentos	Familia	Clase	Producto
15101505	15000000 combustible y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	15100000 combustibles	15101500 petróleo y destilados.	
78000000	78000000 servicios de Transporte almacenamiento y correos.	78180000 servicios de mantenimiento o reparación de Transporte	78181700 servicio de soporte de llenado de combustible de vehículos	78181701 servicios de abastecimiento de combustible.

7. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

1. Los proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
2. Para el suministro de combustible Diesel, el proveedor debe disponer de una red de estaciones de servicio en Bogotá y en los principales centros urbanos de Cundinamarca, incluyendo Soacha, Facatativá, Fusagasugá, Chía, Zipaquirá y Girardot. Asimismo, será responsable de implementar un sistema de control basado en chips y software especializado para la gestión y seguimiento de los consumos
3. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Diésel o ACPM	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados Combustible para motores Diésel NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores, Diésel, especificaciones)

El **ACPM** (Aceite Combustible Para Motores), conocido también como diésel, es una mezcla de **hidrocarburos pesados** derivados del petróleo. En el uso cotidiano, no debe mezclarse con otros combustibles



Gobernación de Cundinamarca

7.1 AUTORIZACIÓN LICENCIAS Y/O PERMISOS: DOCUMENTACIÓN

El oferente deberá certificar que conoce y cumple con toda la normatividad vigente en la materia para el transporte:

- Decreto 173 del 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga en Colombia", compilado en el Decreto 1079 de 2015.
- Decreto 149 de 1999 "Por el cual se reglamenta el Registro de Operadores de Transporte Multimodal".
- Plan de Contingencia en caso de derrames.
- **Autorización para la distribución de combustibles:** Certificación o documento vigente mediante el cual se acredite que el proponente se encuentra autorizado para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, en calidad de distribuidor mayorista y/o minorista, conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes.

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5ª de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD, a:

1. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario asignado como supervisor encargado del contrato.
2. Para el suministro de combustible Diesel, el proveedor debe disponer de una red de estaciones de servicio en Bogotá y en los principales centros urbanos de Cundinamarca, incluyendo Soacha, Facatativá, Fusagasugá, Chía, Zipaquirá y Girardot
3. Presentar un informe detallado del proceso de medición de consumo de combustible en volumen (galones), valores facturados mensualmente (en pesos) y kilometraje.
4. Realizar el suministro de combustible a los vehículos asignados a este contrato.
5. Poner a disposición de la Secretaria de Salud, las diferentes estaciones de servicios y el personal debidamente calificado donde se realizará la ejecución del contrato.
6. Llevar el registro en base de datos de cada uno de los vehículos, y por cada suministro realizado, con los siguientes datos: Placa, Kilometraje y fecha del suministro, mediante la instalación de un dispositivo chip.
7. Mantener vigente, durante toda la vigencia del contrato, la autorización para la distribución de combustibles ya sea en calidad de distribuidor mayorista o minorista, de conformidad con la normatividad aplicable.
8. Los proponentes deben cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

Cordialmente,

RICARDO ALBERTO PORRAS LOPEZ

Subdirector de Gestión y Promoción de acciones en salud

Proyectó: Nicanor Triana Medina. Profesional Especializado

Proyecto: Sandra Patricia Forero – Abogada Dirección de Salud Pública.

Proyecto: Yissell Andrea Sánchez Clavijo – Abogada Dirección de Salud Pública.